



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación y
Acción Comunal

GESTIÓN JURÍDICA

FORMULACIÓN DE CARGOS

Código: IDPAC-GJ-FT-10
Versión: 02
Página 1 de 9
Fecha: 03/04/2018

AUTO N° **019** **25 ABR 2018**

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal Barrio San Joaquín Norte de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus dignatarios.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra la **Junta de Acción Comunal Barrio San Joaquín Norte de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá, D.C.**, y contra algunos(as) de sus dignatarios,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Auto No. 21 del 5 de julio de 2017 (folios 45 y 46) la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC ordenó realizar acciones de inspección, vigilancia y control a la **Junta de Acción Comunal Barrio San Joaquín Norte de la localidad de Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C.**
2. Que mediante comunicación interna SAC/8558/2017, con radicado 2017IE8002, la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC el informe de inspección, vigilancia y control respecto de las diligencias adelantadas en la **Junta de Acción Comunal Barrio San Joaquín Norte de la localidad de Engativá, de la ciudad de Bogotá, D.C.**
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, ordenará mediante auto motivado apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
4. Que según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015: "En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación y
Acción Comunal

GESTIÓN JURÍDICA

FORMULACIÓN DE CARGOS

Código: IDPAC-GJ-FT-10
Versión: 02
Página 2 de 9
Fecha: 03/04/2018

AUTO N° **019** **25 ABR 2018**

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal Barrio San Joaquín Norte de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus dignatarios.

conformidad con el procedimiento previsto en este Capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

5. Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:

- a) Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;
- b) Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;
- c) Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;
- d) Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;
- e) Cancelación de la personería jurídica;
- f) Congelación de fondos.

6. Que de conformidad con las diligencias preliminares surtidas por la Subdirección de Asuntos Comunales, y con fundamento en los documentos que integran el Expediente OJ-3573 dispuesto por la Oficina Asesora Jurídica para dar curso a la presente actuación administrativa, existe mérito para dar apertura de investigación y formulación de cargos, así:

6.1 Contra la persona jurídica Junta de Acción Comunal Barrio San Joaquín Norte de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá, D.C., con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 2234 del 5 de julio de 1983, registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el código 10090:

Cargo formulado: Incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

- a- No se pudo constatar que la JAC cuenta o lleva en debida forma los siguientes libros:

AUTO N° 019 25 ABR 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal Barrio San Joaquín Norte de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus dignatarios.

- De afiliados: Sin evidencia. *"No allegan el libro de afiliados debido a que el mismo se encuentra en el salón comunal, según lo manifiesta la presidenta, de igual manera no reposa bajo la función secretarial, debido a los conflictos organizacionales presentados al interior de la JAC. No se puede evidenciar su estado"*¹.
- De actas de asamblea y de junta directiva: Sin evidencia. *"No se puede evidenciar en atención a las circunstancias mencionadas anteriormente y a la extralimitación de funciones por parte de la Representante Legal de la organización comunal que imposibilita las funciones de Secretaría"; "No allegan libro de actas de reunión de junta directiva..."*².
- De la Comisión de Convivencia y Conciliación: Sin evidencia. *"La presidenta manifiesta que no llevan ningún registro de estas actas..."*³.
- De tesorería: No se lleva en debida forma. *"LIBRO DE TESORERÍA: Inscrito en la contraloría el 30 de abril de 1985, 200 folios, diligenciado a folio 121, se encuentra mal diligenciado. No se puede determinar el saldo a la fecha. (última fecha de registro febrero 28 no determina el año). Manifiesta la tesorera que esta desactualizado porque la Presidenta no le entrega las cuentas. Se da indicación para que registren el libro de tesorería ante el IDPAC (actualicen registro)"*⁴.
- De inventarios: El informe de la SAC indica, *"tiene registro en DAACD marzo 23 de 2004, con 100 folios"*.
- De bancos: No se lleva en debida forma. *"Fecha reg. DAACD 3 de marzo de 1992 100 folios, diligenciado a folio 84 al 31 de marzo de 2017, saldo \$5.117.660, en extracto a septiembre 30 de 2017 \$12.918.668.59 cuenta DAVIVIENDA a nombre de la JAC. Se evidencia que la contabilidad está atrasada"*⁵.

Por lo anterior se está incumplimiento lo dispuesto en los artículos 57 de la Ley 743 de 2002 y 94 de los estatutos.

- b- La junta directiva al parecer, no elaboró ni presentó el plan estratégico de desarrollo de la organización para aprobación de la asamblea general, por lo que se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 43 literal c) de la Ley 743 de 2002 y en el artículo 38, literal c) de los estatutos.

¹ Informe IVC Subdirección de Asuntos Comunales de fecha 30 de noviembre de 2017. (pág. 2)

² Informe IVC Subdirección de Asuntos Comunales de fecha 30 de noviembre de 2017. (pág. 2)

³ Informe IVC Subdirección de Asuntos Comunales de fecha 30 de noviembre de 2017. (pág. 2)

⁴ Informe IVC Subdirección de Asuntos Comunales de fecha 30 de noviembre de 2017. (pág. 7 vto)

⁵ Informe IVC Subdirección de Asuntos Comunales de fecha 30 de noviembre de 2017. (pág. 8 vto)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación y
Acción Comunal

GESTIÓN JURÍDICA

FORMULACIÓN DE CARGOS

Código: IDPAC-GJ-FT-10
Versión: 02
Página 4 de 9
Fecha: 03/04/2018

AUTO N° **019** **25 ABR 2018**

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal Barrio San Joaquín Norte de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus dignatarios.

c- Omitir el objetivo de construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia, dada la conflictividad que se presenta entre los(as) dignatarios(as) del periodo 2016-2020. Con este presunto comportamiento, la Junta de Acción Comunal estaría incurso en violación del artículo 19 literal i) de la Ley 743 de 2002.

Con el anterior proceder, también se estaría desconociendo el principio de la organización que señala: *el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de acción comunal, construida desde las juntas de acción comunal, rige los destinos de la acción comunal en Colombia*, artículo 20 literal i) de la Ley 743 de 2002.

d- Al parecer, la Asamblea General de Afiliados no se ha reunido en las fechas establecidas en los estatutos ni con la periodicidad determinada en la Ley, por cuanto en el año 2016 se reunió una sola vez (sin quorum) y en el año 2017 dos veces (sin quorum), por lo que se estaría desconociendo lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 743 de 2002 y el artículo 23 de los estatutos.


e- La JAC posiblemente, no tiene presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones, incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 743 de 2002 y 38 literal l) de los estatutos de la JAC.

Los soportes documentales son los que obran en el expediente OJ-3573.

6.2 Contra María del Pilar Varón Acosta identificada con la cédula de ciudadanía 65.702.943, Presidenta de la Junta de Acción Comunal Barrio San Joaquín Norte de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá, D.C, durante el periodo 2016-2020:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de dolo, así:

- La presidenta de la JAC al parecer, ejerce presuntamente las funciones propias de la tesorera (manejo de dineros de la JAC) y de la secretaria (tiene bajo su custodia los libros de la JAC); con este presunto comportamiento estaría transgrediendo lo dispuesto en el artículo 42 de los estatutos y estaría incurso en la causal de desafiliación contenida en el artículo 26 literal a) de la Ley 743 de 2002.
- De conformidad con los hallazgos evidenciados por la Subdirección de Asuntos Comunales, la presidenta probablemente, maneja el salón comunal de forma arbitraria, toda vez que, cambió las cerraduras y llaves

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE GOBIERNO Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal</p>	GESTIÓN JURÍDICA	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 02 Página 5 de 9 Fecha: 03/04/2018
	FORMULACIÓN DE CARGOS	

AUTO N° 019 25 ABR 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal Barrio San Joaquín Norte de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus dignatarios.

del salón comunal, lo alquila directamente en compañía de su esposo y recibe los dineros provenientes de dicha actividad; existen dos recibos por \$720.000 y \$470.000 por concepto del alquiler del salón comunal sin que haya prueba de que dichos dineros hayan ingresado a la JAC. Con el anterior comportamiento, se estaría transgrediendo lo dispuesto en el artículo 24, literal b) de la Ley 743 de 2002, artículo 3, literal b) de la misma disposición legal; además de ello estaría incurso en lo dispuesto en el artículo 26 literal b) de la Ley 743 de 2002.

- c. Al parecer, la Asamblea General de Afiliados no se ha reunido en las fechas establecidas en los estatutos ni con la periodicidad determinada en la Ley, por cuanto en el año 2016 se reunió una sola vez (sin quorum) y en el año 2017 dos veces (sin quorum), por lo que la dignataria estaría desconociendo lo dispuesto en el artículo 42, numeral 5 de los estatutos.
- d. Omitir presuntamente, el objetivo de construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia, dada la conflictividad que se presenta entre la presidenta y demás dignatarios. Con este presunto comportamiento, estaría incurso en violación de los artículos 19 literal i) y 20 literal i) de la Ley 743 de 2002.

Los soportes documentales son los que obran en el expediente OJ-3573.

6.3 Contra Doris Amada Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía 41.754.821, Tesorera de la Junta de Acción Comunal Barrio San Joaquín Norte de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá, D.C, durante el período 2016-2020:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

- a. Al parecer, no ejercer sus funciones, incumpliendo lo dispuesto del artículo 44 de los estatutos y en el artículo 24, literal b) de la Ley 743 de 2002.
- b. En el informe de IVC de la Subdirección de Asuntos Comunales consta entre otras cosas que, *“La información contable y financiera de la Junta de Acción Comunal del Barrio San Joaquín Norte, no es consistente ni confiable, toda vez que como se evidenció en el desarrollo de las Acciones de IVC se encuentra atrasada, ya que la presidenta asume funciones de tesorera y no registran debidamente la*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación y
Acción Comunal

GESTIÓN JURÍDICA

FORMULACIÓN DE CARGOS

Código: IDPAC-GJ-FT-10
Versión: 02
Página 6 de 9
Fecha: 03/04/2018

AUTO N° **019** **25 ABR 2018**

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal Barrio San Joaquín Norte de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus dignatarios.

información real que ingresa a la organización ni con todos sus respectivos soportes contables...". Lo anterior, contraría lo dispuesto en el parágrafo del artículo 97 de los estatutos.

Los soportes documentales son los que obran en el expediente OJ-3573.

6.4 Contra Adriana Sánchez Gutiérrez identificada con la cédula de ciudadanía 51.687.568, Secretaria de la Junta de Acción Comunal Barrio San Joaquín Norte de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá, D.C, durante el período 2016-2020:

Cargo formulado. Incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

- a- Tal y como se señaló en el literal a) del cargo formulado contra la persona jurídica, no se pudo constatar que la JAC cuenta o lleva en debida forma los libros de afiliados, de actas de asamblea y junta directiva y de la Comisión de Convivencia y Conciliación, por lo cual se estaría transgrediendo lo dispuesto en el artículo 45 numeral 2 de los estatutos.
- b- Al parecer, la secretaria no ejerce sus funciones; presuntamente por el alto nivel de conflictividad con la presidenta, incumpliendo lo estatuido en el artículo 45 de los estatutos y en el artículo 24, literal b) de la Ley 743 de 2002.

Los soportes documentales son los que obran en el expediente OJ-3573.

6.5 Contra Jhon Alexander Agudelo Ospina identificado con la cédula de ciudadanía 80.167.891, Fiscal de la Junta de Acción Comunal Barrio San Joaquín Norte de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá, D.C, durante el período 2016-2020:

Cargo formulado. Incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

No se evidencian informes del fiscal, incumplimiento con lo estatuido en el artículo 49, numeral 4 de los estatutos; así mismo, del informe de IVC de la SAC, se deduce la falta de cumplimiento de las funciones contenidas en el artículo 49 de los estatutos y el artículo 24, literal b) de la Ley 743 de 2002, puesto que no se vislumbra gestión alguna en relación con los asuntos de la Junta.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación y
Acción Comunal

GESTIÓN JURÍDICA

FORMULACIÓN DE CARGOS

Código: IDPAC-GJ-FT-10
Versión: 02
Página 7 de 9
Fecha: 03/04/2018

AUTO N° 019 25 ABR 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal Barrio San Joaquín Norte de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus dignatarios.

Los soportes documentales son los que obran en el expediente OJ-3573.

6.6 Contra Nelson Antonio Forero, identificado con cédula de ciudadanía 79.319.568, coordinador de la Comisión de Cultura; Martha Julieth Torres, identificada con cédula de ciudadanía 33.700.284, coordinadora de la Comisión de Salud; Lindsay Bossa, identificada con cédula de ciudadanía 79.046.892, coordinadora de la Comisión de Deportes.

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

Los coordinadores de las comisiones de trabajo no han rendido informes de gestión ni a la directiva ni a la asamblea general, ni han presentado plan de trabajo; con el presunto comportamiento de los dignatarios, se está incumpliendo lo consagrado en el artículo 46, numerales 3 y 6 de los estatutos y lo dispuesto en el artículo 24 literal b) de la Ley 743 de 2002.

Los soportes documentales son los que obran en el expediente OJ-3573.

Contra Marcolino Martínez identificado con cédula de ciudadanía 4.048.697, Nancy Millán identificada con cédula de ciudadanía 51.668.700 y Delmira Galvis Melo identificada con cédula de ciudadanía 35.497.245, integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación.


Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

De conformidad con el informe de IVC de la Subdirección de Asuntos Comunales y los documentos que reposan en el expediente, presuntamente la Comisión de Convivencia y Conciliación no ha cumplido con sus funciones ni con el procedimiento establecido en el artículo 63 de los estatutos y en el artículo 46 de la Ley 743 de 2002, transgrediendo también lo dispuesto en el artículo 24 literal b) de la Ley 743 de 2002.

Los soportes documentales son los que obran en el expediente OJ-3573.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

RESUELVE:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE GOBIERNO Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal	GESTIÓN JURÍDICA	Código: IDPAC-GJ-FT-10 Versión: 02 Página 8 de 9 Fecha: 03/04/2018
	FORMULACIÓN DE CARGOS	

AUTO N° 019 25 ABR 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal Barrio San Joaquín Norte de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus dignatarios.

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR investigación contra: la persona jurídica Junta de Acción Comunal San Joaquín Norte de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá, D.C., con personería jurídica 2234 del 05/07/1983, registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el código 10090; y contra los siguientes dignatarios e integrantes de la JAC período 2016-2020: **María del Pilar Varón Acosta** identificada con la cédula de ciudadanía **65.702.943**, presidenta actual; **Doris Amada Rodríguez** identificada con la cédula de ciudadanía **41.754.821**, tesorera actual; **Adriana Sánchez Gutiérrez** identificada con la cédula de ciudadanía **51.687.568**, secretaria actual; **Jhon Alexander Agudelo Ospina** identificado con la cédula de ciudadanía **80.167.891**, fiscal actual; **Nelson Antonio Forero**, identificado con cédula de ciudadanía **79.319.568**, coordinador de la Comisión de Cultura; **Martha Julieth Torres**, identificada con cédula de ciudadanía **33.700.284**, coordinadora de la Comisión de Salud; **Lindsay Bossa**, identificada con cédula de ciudadanía **79.046.892**, coordinadora de la Comisión de Deportes; **Marcolino Martínez** identificado con cédula de ciudadanía **4.048.697**, **Nancy Millán** identificada con cédula de ciudadanía **51.668.700** y **Delmira Galvis Melo** identificada con cédula de ciudadanía **35.497.245**, integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR, respectivamente, en contra de los(as) investigados(as) los cargos a que hacen referencia los numerales 6.1, 6.2, 6.3, 6.3, 6.4, 6.5 y 6.6 de los considerandos del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR y practicar las siguientes pruebas:

- a- Los documentos obrantes en el Expediente OJ-3573 y los demás que sean incorporados legalmente.
- b- Las demás pruebas conducentes y pertinentes necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados y el consecuente perfeccionamiento de la actuación administrativa, incluidos los testimonios a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, conforme al parágrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, la presentación de descargos en forma escrita, por parte de los(as) investigados(as), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto. Corresponde al(a) representante legal la defensa de la Junta de Acción Comunal.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los investigados(as), según lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye el derecho a revisar el expediente, solicitar y aportar pruebas. Adviértaseles que pueden nombrar defensor para que los(as) represente en el curso de las diligencias y que contra el presente auto no proceden recursos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación y
Acción Comunal

GESTIÓN JURÍDICA

FORMULACIÓN DE CARGOS

Código: IDPAC-GJ-FT-10
Versión: 02
Página 9 de 9
Fecha: 03/04/2018

AUTO N° 019 25 ABR 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal Barrio San Joaquín Norte de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos(as) de sus dignatarios.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR a la Oficina Asesora Jurídica con amplias facultades para que practique las pruebas y libre las comunicaciones a que haya lugar, dentro del término de sesenta (60) días hábiles. El período para la práctica de pruebas se contará a partir del vencimiento del término para la presentación de descargos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, D.C., el día **25 ABR 2018**


ANTONIO HERNÁNDEZ-LLAMAS
Director General -IDPAC-

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Fecha
Elaboró	Marcela Marin Moreno	23-04-2018
Revisó	Camilo Alejandro Posada López	23-04-2018
Aprobó	Camilo Alejandro Posada López	23-04-2018
Expediente		

